

Recordando su resolución 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, así como otros documentos de las Naciones Unidas que guardan relación con el desarrollo socioeconómico, en particular la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea,

Convencida de que, conforme a la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la tarea primordial de todos los Estados y organizaciones internacionales consiste en eliminar todos los obstáculos que se oponen al progreso social, en particular males tales como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo,

Consciente de que todo adelanto en el desarrollo social contribuye a la coexistencia pacífica, a la disminución de la tensión y a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1979 se celebrará el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que tengan debidamente en cuenta su responsabilidad última de asegurar el progreso social y el bienestar de sus pueblos, mediante, entre otras cosas, su adhesión a los principios enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Recomienda* que las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan del desarrollo continúen considerando la Declaración como un importante documento internacional al formular estrategias y programas dirigidos al progreso y al desarrollo en lo social;

3. *Pide* al Secretario General que, en lugar de un anexo al *Informe sobre la situación social en el mundo, 1978*, como se prevé en la resolución 2543 (XXIV) de la Asamblea General, y basándose fundamentalmente en la información disponible, prepare un informe completo sobre la aplicación de la Declaración por los gobiernos y las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan del desarrollo que abarque el período 1969-1979 y lo presente a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social;

4. *Decide*, a fin de conmemorar el décimo aniversario de la Declaración, incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema separado titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social".

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/118. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Subrayando su compromiso asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Reafirmando una vez más su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que tanto la Asamblea General, en su resolución 31/124 de 16 de diciembre de 1976, como la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977, expresaron profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena,

Considerando que sus esfuerzos y los esfuerzos del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encaminados al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile no han obtenido la respuesta que requieren su autoridad y unanimidad de propósito,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 y 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se establece el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de aplicar la resolución 31/124 de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos habrá de examinar, en su 34º período de sesiones, los informes sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas así como sobre un fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir, con la autorización de una junta independiente de sindicatos, ayuda humanitaria y financiera a los detenidos o encarcelados en Chile y a sus familiares,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc*⁴² y del Secretario General⁴³ correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas⁴⁴,

⁴⁰ Resolución 217 A (III).

⁴¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴² A/32/227.

⁴³ A/32/234, A/C.3/32/7.

⁴⁴ A/C.3/32/6.

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma concienzuda y objetiva en que prepararon el informe, pese a las dificultades creadas por la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Deplorando profundamente la destrucción de las instituciones democráticas y de las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, del Secretario General, de instituciones privadas y de ciudadanos de Chile, las autoridades chilenas en ningún momento han dado una explicación satisfactoria de la situación de las personas desaparecidas,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a pesar de recientes acontecimientos, atribuibles principalmente a los incesantes esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional, que según el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* indican una disminución del número de presos políticos y del número de personas detenidas con arreglo al estado de sitio,

1. *Reitera* su profunda indignación por el hecho de que el pueblo chileno continúe sometido a violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siga careciendo de salvaguardias constitucionales y judiciales adecuadas de sus derechos y libertades y sufriendo atentados contra la libertad e integridad personales, en particular por métodos de intimidación sistemática, inclusive la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. *Expresa* su especial inquietud e indignación ante la incesante desaparición de personas que, según indican los testimonios disponibles, puede atribuirse a razones políticas, y ante la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que se encuentran en esas condiciones o a explicarlo, o siquiera a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;

3. *Deplora*, en este sentido, la forma insatisfactoria en que las autoridades chilenas han tratado de cumplir sus compromisos con el Secretario General, que ha actuado en virtud del mandato que le confirió la resolución 31/124 de la Asamblea General, en relación con los familiares desaparecidos de los chilenos que llamaron la atención sobre su causa realizando una huelga de hambre en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago;

4. *Deplora además* que las autoridades chilenas no hayan cumplido sus reiteradas promesas de que permitirían que el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile visitara el país de conformidad con su mandato;

5. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes en los que Chile es parte, y a que, con ese fin, apliquen el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;

6. *Exige* a las autoridades chilenas que pongan fin inmediatamente a la práctica de detenciones secretas inadmisibles y la subsiguiente desaparición de personas cuyo encarcelamiento se niega sistemáticamente, o nunca se reconoce, y que aclaren sin tardanza la situación de esas personas;

7. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que informen al Secretario General de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, a fin de que él pueda presentar nuevos informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones y a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 35º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) Presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones concretas sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) Presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas en cumplimiento del inciso c) del párrafo 5 de la resolución 31/124 de la Asamblea;

9. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/119. Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/126 de 16 de diciembre de 1976, en la que pidió al Secretario General que adoptara medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de los estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en la que el Consejo, entre otras cosas, pedía a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyeran generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Tomando nota de que el Secretario General ha designado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas